

SUMILLA : SE DEJE SIN EFECTO DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN DEL CANDIDATO A DECANO DEL DOCENTE JULIO WILMER TARAZONA PADILLA AL CARGO DE DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA LISTA CALIDAD ACADEMICA

SEÑORA Ms. C.

MARIA TERESA VALDERRAMA ROJAS

PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Yo, **SANTIAGO RODOLFO AGUILAR LOYAGA**, identificado con DNI N°08614040, adscrito a la Facultad de CIENCIAS ADMINISTRATIVAS domiciliado en Calle José Ubalde y Cevallos N°2661 Urbanización Los Cipreses, Lima, en mi calidad de Personero General de la Lista “GRUPO DE AVANZADA ACADÉMICA GAA”, para el proceso electoral complementario 2020 de autoridades y representantes docentes ante órganos de gobierno; a usted me presento con el debido respeto y digo

I. PETITORIO

Que, conforme a lo normado en el artículo 10 inciso c) 5 del Reglamento de Elecciones de la UNAC, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N°114-2020-CU del 30 de junio del 2020; solicito **SE DEJE SIN EFECTO DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN DEL CANDIDATO A DECANO DEL DOCENTE JULIO WILMER TARAZONA PADILLA AL CARGO DE DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA LISTA CALIDAD ACADEMICA**; conforme a los fundamentos de hecho y derecho que paso exponer:

II. FUNDAMENTOS HECHO Y LEGAL.

1. Que, el requisito para ser Decano conforme lo señala la Ley Universitaria en su artículo N°69 numeral 69.3 señala que deberá: **Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad**, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.
2. Que, mediante Resoluciones de Consejo Universitario N° 114-2020-CU del 30 de junio del 2020, se resuelve aprobar el Reglamento de Elecciones de la UNAC, en su Artículo 37°. Son requisitos para ser Decano inciso c) **Tener el grado académico de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. pueden postular igualmente los candidatos con EL GRADO DE DOCTOR O MAESTRO EN LAS ESPECIALIDADES QUE OFRECE LA FACULTAD.**
3. Que, mediante Resolución de Consejo Ejecutivo N°207-82-CE, de fecha 13 de agosto de 1982, se resuelve aprobar los programas curriculares y su contenido a nivel de asignatura sumilla, así como la codificación debidamente conciliada por la Dirección Universitaria de Evaluación y Servicios Académicos para los Programas Académicos de Ingeniería Industrial y Ciencias Administrativas, documentos que incluyen los requisitos que para tal objeto establece el art.102 del Estatuto General de la Universidad Peruana; **el cual se aprueba sin ofrecer ninguna especialidad por parte de la facultad.**
4. Que, con Resolución N°440-2019-CU del 11 de noviembre de 2019 (<https://unac.edu.pe/images/transparencia/documentos/resoluciones-consejo-universitario/2019/440-19->

[CU%20\(ANEXO\)%20P01%20PLAN%20DE%20ESTUDIOS%20DE%20LA%20CARRERA%20PROFESIONAL%20DE%20ADMINISTRACION.pdf](#)), se resolvió aprobar la actualización los planes de estudios en la Universidad entre ellos, el **PLAN DE ESTUDIOS DE PREGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS DE la Universidad Nacional del Callao, CON LAS SIGUIENTES ESPECIALIDADES:**

- a) **Gerencia del Talento Humano (GTH).**
- b) **Negocios Internacionales (NI).**
- c) **Administración Marítima y Portuaria (MP).**
- d) **Marketing Empresarial (ME) o Finanzas Empresariales.**

5. Que, como se observa en el Diploma expedido por la Universidad INCA GARCILASO DE LA VEGA, el candidato a Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNAC, por la lista CALIDAD ACADÉMICA, docente **JULIO WILMER TARAZONA PADILLA**, cuenta con el grado académico de **MAESTRO EN PLANIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN**, por el cual no cumple con el requisito exigido para ser Decano como señala el **Reglamento de Elecciones de la UNAC en el artículo 37º inciso c) Tener el grado académico de Doctor o MAESTRO EN SU ESPECIALIDAD, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Pueden postular igualmente los candidatos con el grado de doctor o maestro en las especialidades que ofrece la Facultad, dado** que el referido docente candidato a Decano de la FCA es Licenciado en Administración y Bachiller en Ciencias Administrativas teniendo y no cuenta con su grado de maestro en su especialidad, **así como las especialidades que ofrece las especialidades que ofrece la Facultad de Ciencias Administrativas, señalado en el punto 4 del presente escrito.**
6. Que, en ese contexto se formuló la **TACHA** contra el candidato a Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNAC, por la lista CALIDAD ACADÉMICA, del docente **JULIO WILMER TARAZONA PADILLA**, **por no cumplir con el artículo 37º inciso c) y 42 del Reglamento de Elecciones de la UNAC, concordante con el artículo artículo N°69 numeral 69.3 de la Ley Universitaria.**
7. Que, mediante del Resolución del Comité Electoral Universitario N° 009-2020-CEU-UNAC de fecha 14 de agosto del 2020, se Declarar INFUNDADA la tacha interpuesta por el personero general de la lista Grupo de Avanza Académica (GAA), contra la candidatura del docente **JULIO WILMER TARAZONA PADILLA** al cargo de Decano de la Facultad de Ciencias Administrativa de la Universidad Nacional del Callao, **que entre los considerandos que sirvieron como fundamento de la resolución del Comité fueron las cartas emitidas por el Colegio de Licenciado en Administración por el Lic. Adm. LUIS CESAR MOLINA ALMANZA, Decano Nacional del CLAD, egresado de la Facultad de Ciencias Administrativas en los:**

CUARTO: Que, el personero de la lista tachada ha presentado su escrito de absolución, dentro del plazo establecido en el cronograma electoral, señalando lo siguiente: Conforme lo acredito fehacientemente con la Carta N° 074-2020-CLAD-CDN/DN, de fecha 31 de julio del 2020, emitida por el Decano Nacional del Colegio de Licenciados en Administración del Perú, así como con la certificación expedida con fecha 1 de agosto de 2020, por la Decana Regional del Colegio de Licenciados en Administración del Callao-CORLAD, el GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO en Planificación de la Educación, obtenido por el candidato **JULIO WILMER TARAZONA PADILLA**, con estudios presenciales en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, si es de competencia de su especialidad profesional como LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN. Debo precisar que la tacha formulada no se ajusta a lo requerido en el Art. 60º del Reglamento de Elecciones vigente, toda vez que no se ha acompañado la prueba en que se sustenta la objeción formulada, la misma que tendría que estar referida a demostrar que el

Grado Académico de Maestro no fue obtenido con estudios presenciales, o que no le compete a la especialidad profesional del candidato.

8. Que, el día de hoy con gran extrañeza he tomado conocimiento el Oficio N°001-2020-CA-FCA de fecha 20 de agosto del 2020, del **Docente Mg. en Planificación de Educación JULIO WILMER TARAZONA PADILLA** candidato a Decano de la FCA lista “Calidad Académica”, viene promocionando un debate a través de los correos electrónicos de los docentes y estudiantes de la FCA, que de manera inconsulta programó la fecha y hora del debate consignando temas de manera dictatorial, siendo lo más grave de esta situación irregular; presenta como moderador al **Lic. Adm. LUIS CESAR MOLINA ALMANZA, Decano Nacional del CLAD, egresado de la FCA, EN CALIDAD DE SU MODERADOR, precisamente quien extendió la Carta N° 074-2020-CLAD-CDN/DN, de fecha 31 de julio del 2020, que sirvió como fundamento en el CUARTO considerando de la Resolución del Comité Electoral para declarar infundada la tacha.**
9. Que, el **Lic. Adm. LUIS CESAR MOLINA ALMANZA**, Decano Nacional del Colegio de Licenciados en Administración (CLAD), egresado de la FCA, presentado como **SU MODERADOR** del docente **JULIO WILMER TARAZONA PADILLA** del debate, habría sorprendido al Comité Electoral de la UNAC, al haber extendido la **Carta N° 074-2020-CLAD-CDN/DN, de fecha 31 de julio del 2020**, que a todas luces habría sido **CONCERTADA Y SESGADO Y PARCIALIZADA**, con la finalidad de favorecer al candidato a Decano de la FCA de la lista **CALIDAD ACADÉMICA, con el cual se prueba que su actuación como juez y parte**, al no mantener la **NEUTRALIDAD** como su alta investidura lo exige; es más, aun esta situación se agrava puesto que tendría inclusive connotación de tipo de penal tipificado como colusión señalado en el artículo 384 del Código Penal.

POR LO TANTO:

Solicito a Ud. señora presidenta de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho, **SE DEJE SIN EFECTO DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN DEL CANDIDATO A DECANO DEL DOCENTE JULIO WILMER TARAZONA PADILLA AL CARGO DE DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA LISTA CALIDAD ACADÉMICA**, así como las consideraciones expuestas en el presente escrito.

Callao, 20 de agosto del 2020



Firma

Apellidos: **AGUILAR LOYAGA**
Nombres: **SANTIAGO RODOLFO**
DNI N°: **08614040**
Teléfono: **946 201 269**
E-mail: **sraguilarl@unac.edu.pe**

SE ADJUNTA:

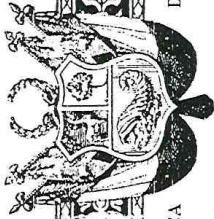
- 1) Diploma expedido por la Universidad INCA GARCILASO DE LA VEGA, del candidato a Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNAC, por la lista CALIDAD ACADÉMICA, docente JULIO WILMER TARAZONA PADILLA.
- 2) Resolución N° 440-2019-CU del 11 de noviembre de 2019, por el cual se resolvió aprobar el Plan de Estudios de Pregrado de la Facultad de Ciencias Administrativas.
- 3) Oficio N°001-2020-CA-FCA de fecha 20 de agosto del 2020, del Docente Mg. en Planificación de Educación JULIO WILMER TARAZONA PADILLA.

**PERÚ**

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos**REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES**

GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
TARAZONA PADILLA, JULIO WILMER DNI 22435400	MAESTRO EN PLANIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN Fecha de Diploma:13/01/99	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ASOCIACIÓN CIVIL
TARAZONA PADILLA, JULIO WILMER DNI 22435400	LICENCIADO EN ADMINISTRACION Fecha de Diploma:25/04/1978	UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO
TARAZONA PADILLA, JULIO WILMER DNI 22435400	BACHILLER EN CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Fecha de Diploma:25/09/1975	UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO



REPUBLICA

DEL PERÚ. F I C O : QUE ESTA COPIA FOTOSTATI
ES EXACTAMENTE IGUAL A SU ORIGINAL, EL C
HE TENIDO A LA VISTA. DOY FE
de 29 NOV 1999

A NOMBRE DE LA NACIÓN



El Rector de la Universidad "INCA GARCILASO DE LA VEGA"

GERMAN NUÑEZ PALOMINO
NOTARIO DEL CALLAO

Por cuanto la Escuela de Post Grado aprobó el GRADO ACADEMICO de

MAESTRO EN PLANIFICACION DE LA EDUCACION

a Don (a) JULIO WILMER TARAZONA PADILLA

Por tanto: El Consejo Universitario en sesión de fecha 13 de ENERO

de 1,99 9 confiere el mencionado Grado Académico y expide el presente

D I P L O M A , para que se le reconozca como tal.

Dado y firmado en Lima, a los 26 días del mes de ENERO de 1,99 9



SECRETARIO GENERAL

INTERESADO



SECRETARIO DE LA FACULTAD



SECRETARIO DE LA FACULTAD



Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 11 de noviembre de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 440-2019-CU.- 11 DE NOVIEMBRE DE 2019.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el punto de agenda 2. ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIOS DE PREGRADO, SEGUNDA ESPECIALIDAD Y DE POSGRADO, de la sesión extraordinaria de Consejo Universitario del 11 de noviembre de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, por Resoluciones N°s 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360 y 361-2019-CU del 21 de octubre de 2019, se aprobaron, los planes de los diecisiete programas académicos de pregrado;

Que, por Resoluciones N°s 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245 y 246-2017-CU del 08 de julio de 2017, se aprobaron la actualización de los diecisiete Planes de Estudios de la Segunda Especialidad Profesional de la Facultad de Ciencias de la Salud,

Que, con Resolución N° 361-2019-CU del 21 de octubre de 2019, se resolvió aprobar, en vías de regularización, la Denominación de los 17 (Diecisiete) Programas de Segunda Especialidad Profesional de la Facultad de Ciencias de la Salud, de acuerdo a lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Resoluciones N°s 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409 y 410-2019-CU del 21 de octubre de 2019, por las cuales se actualizan los treinta y tres Planes de Estudios de las Maestrías de la Universidad Nacional del Callao";

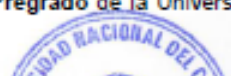
Que, con Resoluciones N°s 038, 058 y 196-2017-CU, 156, 157 y 158-2019-CU del 05 de enero y 27 de junio de 2017, 03 de mayo de 2019, se aprueban las actualizaciones y modificaciones de los planes de estudios de los Doctorados de esta Casa Superior de Estudios;

Que, en sesión extraordinaria de fecha 11 de noviembre de 2019, sobre el punto de agenda 2. ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIOS DE PREGRADO, SEGUNDA ESPECIALIDAD Y DE POSGRADO, los señores consejeros, acordaron aprobar la actualización de los Planes de Estudios de los Programas de Pregrado, Maestrías, Doctorados y de Segunda Especialidad Profesional de la Universidad Nacional del Callao;

Estando a lo glosado; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 11 de noviembre de 2019; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

1° APROBAR la ACTUALIZACIÓN de los diecisiete (17) Planes de Estudios de Pregrado de la Universidad Nacional del Callao, según el siguiente detalle:



1. ADMINISTRACIÓN
2. CONTABILIDAD
3. ECONOMÍA
4. EDUCACIÓN FÍSICA
5. ENFERMERÍA
6. FÍSICA
7. MATEMÁTICA
8. INGENIERÍA DE ALIMENTOS
9. INGENIERÍA PESQUERA
10. INGENIERÍA EN ENERGÍA
11. INGENIERÍA MECÁNICA
12. INGENIERÍA INDUSTRIAL
13. INGENIERÍA DE SISTEMAS
14. INGENIERÍA ELÉCTRICA
15. INGENIERÍA ELECTRÓNICA
16. INGENIERÍA AMBIENTAL Y DE RECURSOS NATURALES
17. INGENIERÍA QUÍMICA

2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Órgano de Control Institucional, Dirección Universitaria de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, Oficina de Registros y Archivos Académicos, SUDUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, representación estudiantil, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rector y Presidente del Consejo Universitario.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines pertinentes.-

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

.....
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, OCI, DUGAC, SUDUNAC,
cc. SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, OTIC, RE.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS
"CALIDAD ACADÉMICA"

"Año de la universalización de la salud"

Bellavista, 20 de agosto del 2020

OFICIO N°001-2020-CA-FCA.

Dr. Juan Carlos Reyes Ulfe
Candidato a Decano por la FCA
Representando al "GRUPO DE AVANZADA ACADÉMICA - GAA"

Presente.

ASUNTO: Invitación a un **DEBATE PÚBLICO** entre los dos candidatos a Decano por la FCA.

De mi consideración

Me es grato dirigirme a usted, en mi calidad de candidato a Decano por la Facultad de Ciencias Administrativas representando a la lista de: "CALIDAD ACADÉMICA"; e invitarle a un **DEBATE PÚBLICO**, para tratar temas que comprendan los siguientes puntos concernientes a:

1. Aspecto Académico
2. Investigación
3. Proyección Social
4. Gestión Administrativa
5. Acreditación

Moderador: Lic. Adm. Luis Molina Almanza
Decano Nacional Del CLAD.

Día: 27 de agosto del 2020

Hora: 19:00 hrs.

Debate Virtual con GOOGLE MEET.

Esperando que Usted como candidato a Decano, representando al "Grupo de Avanzada Académica – GAA", acepte asistir a este gran debate con la finalidad de intercambiar y discutir **El Plan de Gobierno** para el periodo 2020-2024.

Esperando su aceptación y asistencia al Magno debate en beneficio de nuestra Facultad y de esa manera lograr la ansiada **ACREDITACIÓN** que nos conducirá a la estabilidad institucional.

Sin otro particular.

Atentamente,



JULIO WILMER TARAZONA PADILLA
CANDIDATO A DECANO DE LA FCA
LISTA "CALIDAD ACADÉMICA"

- CC,
- Personero del "Grupo de Avanzada Académica - GAA"
 - Terolo Estudiantil FCA
 - Alumnos en general (correo Institucional)
 - Docentes (correo Institucional)



**Universidad Nacional del Callao
Comité Electoral Universitario**

Callao, 14 de agosto de 2020

Señor

Presente

Con fecha catorce de agosto de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución: **RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 009-2020-CEU-UNAC. - Callao 14 de agosto del 2020, EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO.**

VISTO,

El escrito de solicitud de tacha interpuesto por el personero general de la lista Grupo de Avanza Académica GAA, contra la candidatura del docente JULIO WILMER TARAZONA PADILLA al cargo de Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, de la Universidad Nacional del Callao, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 114-2020-CU del 30 JUN 2020, establece en su artículo 60° que:

"El recurso de tacha se presenta por escrito ante la presidencia del CEU-UNAC y en él se identifica al candidato cuestionado, la causa objetiva que se invoca, así como la prueba en que se sustenta".

SEGUNDO: Que, por su parte, en el artículo 12.1° de las Disposiciones para el mejor cumplimiento de la Ley N° 30220, Ley Universitaria en materia electoral de las universidades públicas, aprobadas con Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD, precisa el régimen de tachas, señalando lo siguiente:

"El régimen de tachas es expreso, comprende las causales legales, objetivas y típicas. Se presentan por los personeros debidamente acreditados, en los plazos preclusivos fijados en el cronograma electoral".

TERCERO: Que, en el escrito de tacha se alega lo siguiente: el requisito para ser Decano conforme lo establece la Ley Universitaria en su artículo N° 69 numeral 69.3 señala que deberá: Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Como es de observarse el Registro de Grados y Títulos de SUNEDU el candidato a Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNAC, por la LISTA CALIDAD ACADEMICA, JULIO WILMER TARAZONA PADILLA, cuenta con grado de MAESTRO EN PLANIFICACION DE LA EDUCACION, por el cual no cumple con el requisito exigido para ser Decano señalado en el artículo 37° inciso c) Tener el grado académico de Doctor o MAESTRO EN SU ESPECIALIDAD.

CUARTO: Que, el personero de la lista tachada ha presentado su escrito de absolución, dentro del plazo establecido en el cronograma electoral, señalando lo siguiente: Conforme lo acredito fehacientemente con la Carta N° 074-2020-CLAD-CDN/DN, de fecha 31 de julio del 2020, emitida por el Decano Nacional del Colegio de Licenciados en Administración del Perú, así como con la certificación expedida con fecha 1 de agosto de 2020, por la Decana Regional del Colegio de Licenciados en Administración del Callao-CORLAD, el GRADO ACADEMICO DE MAESTRO en Planificación de la Educación, obtenido por el candidato JULIO WILMER TARAZONA PADILLA, con estudios presenciales en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, sí es de competencia de su especialidad profesional como LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN. Debo precisar que la tacha formulada no se ajusta a lo requerido en el Art. 60° del Reglamento de Elecciones vigente, toda vez que no se ha acompañado la prueba en que se sustenta la objeción formulada, la misma que tendría que estar referida a demostrar que el Grado Académico de Maestro no fue obtenido con estudios presenciales, o que no le compete a la especialidad profesional del candidato.

QUINTO: Que, la tacha interpuesta, se fundamenta en la interpretación literal de lo establecido en el artículo N° 69, numeral 69.3 de la Ley Universitaria, la cual precisa que, para ser Decano, se requiere tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad; sin embargo, no se ha acompañado ningún medio probatorio que acredite que el grado de maestro en Planificación de la Educación del candidato Julio Wilmer Tarazona Padilla, no corresponda a la especialidad de Ciencias Administrativas.



Universidad Nacional del Callao
Comité Electoral Universitario

SEXTO: Que, por su parte, en la absolución de la tacha, se han aportado dos documentos, emitidos por el Decano Nacional del Colegio de Licenciados en Administración del Perú y la Decana Regional del Colegio de Licenciados en Administración del Callao-CORLAD, quienes manifiestan que el grado de maestro en Planificación de la Educación es afín al campo profesional del Licenciado en Administración.

SEPTIMO: Que, el numeral 89.3 de la Ley Universitaria no precisa que el grado de maestro como requisito para postular al cargo de Decano, deba tener una denominación similar a la del título profesional con el que se cuenta, de ahí que se puedan hacer interpretaciones diferentes respecto a si una determinada maestría, corresponde o no a la especialidad de una carrera profesional, como en este caso a la de Ciencias Administrativas.

OCTAVO: Que, de acuerdo con el artículo 5.4 de los estándares para la creación de facultades y escuelas profesionales, aprobado por resolución del comité directivo N° 066-2019- SUNEDU/CD, el requisito para ser decano, establecido en el artículo 89° de la Ley Universitaria, consistente en contar con el grado de doctor o maestro en su especialidad, debe ser entendido como cualquiera de las siguientes alternativas:

- a) Maestría o doctorado en el mismo campo profesional en el que se encuentran las carreras profesionales de facultad; o,
- b) Maestría o doctorado en programa académico con contenidos afines o complementarios a los de los programas académicos de la facultad; o,
- c) Maestría o doctorado que guarde correspondencia con su formación previa de pregrado y/o maestría, según corresponda, la cual deberá tener contenido afín a los programas académicos de la facultad.

NOVENO: Que, de acuerdo con los numerales 1 y 2 del artículo 8° del Estatuto del Colegio de Licenciados en Administración del Perú, aprobado por Decreto Supremo 020-2008-ED del 27 de julio de 2008, el ámbito profesional de los Licenciados en Administración comprende, entre otros, el Planeamiento y la Administración Educativa.

DÉCIMO: Que, el Comité Electoral 2019, conformado mediante Resolución N° 001-2019-AU del 11 de marzo de 2019, al resolver infundadas unas solicitudes de tacha, similares a la presente, según se advierte de las Resoluciones 009-2019-CEU y 010-2019-CEU, se basó en lo dispuesto en el artículo 188.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, el cual establece lo siguiente:

"Tener grado de Doctor o Maestro de preferencia en las especialidades de la Facultad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional".

DECIMO PRIMERO: Que, la mayoría de los miembros del CEU-UNAC, en aplicación del principio **pro homine**¹, que implica que la **interpretación** jurídica debe ser la más favorable al ser humano, ha llegado a la conclusión de que el grado de maestro en Planificación de la Educación es afín a la especialidad de Ciencias Administrativas, toda vez que, en el estudio de dicha disciplina, se incluye la Planificación o Planeamiento. Se deja constancia que esta interpretación no ha sido compartida por los docentes MSc. Julio Cesar Borjas Castañeda y Dr. Juan Antonio Constantino Colacci, miembros del CEU.

DECIMO SEGUNDO: Que, en lo que respecta al punto 3 del escrito de tacha, si bien no está redactado con claridad, se entiende que se está cuestionando una vulneración a lo dispuesto en el artículo 42° del Reglamento de Elecciones; sin embargo, no está acreditado de que el docente, Julio Wilmer Tarazona Padilla, candidato a Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, esté postulando simultáneamente como representante docente ante el Consejo de su Facultad por una misma lista.

Por tanto, el Comité Electoral Universitario, en uso de sus atribuciones, por mayoría;

¹ El Tribunal Constitucional, en la resolución recaída en el expediente EXP. N.° 01983-2009-PA/TC, sobre el principio **pro homine**, señala lo siguiente:

"En el caso de autos, la causa debe ser resuelta a la luz del pro homine, según el cual se procura asumir la interpretación más favorable para el destinatario de la protección".



Universidad Nacional del Callao
Comité Electoral Universitario

RESUELVE:

Artículo Único. - Declarar **INFUNDADA** la tacha interpuesta por el personero general de la lista Grupo de Avanza Académica GAA, contra la candidatura del docente JULIO WILMER TARAZONA PADILLA al cargo de Decano de la Facultad de Ciencias Administrativa de la Universidad Nacional del Callao.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Fdo. **Ms. C. MARÍA TERESA VALDERRAMA ROJAS.**- Presidenta del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de la Presidenta del CEU.

Fdo. **Mg. LAURA MARGARITA ZELA PACHECO.**- Secretaria del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de la Secretaria del CEU.
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



Mg. LAURA MARGARITA ZELA PACHECO
SECRETARIA DEL COMITÉ ELECTORAL



"Año de la Universalización de la Salud"
"14 de febrero Día del Administrador"

COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Entidad receptora de donaciones, según Oficio N° 504-2010-EF/13.01, del 13/03/2010, Informe N° 537-2010-EF/66.01, del 10/03/2010 e Informe N° 103-2010-EF/66.01 que señala: "el COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN - CLAD se encuentra calificado como entidad receptora de donaciones, no requiriendo de la expedición de resolución alguna por parte del Ministerio de Economía y Finanzas que la acredite como tal".

Carta: 074-2020-CLAD-CDN/DN

Lima, 31 de julio del 2020

Julio Wilmer Tarazona Padilla
Presente.-

Tengo a bien dirigirme a usted, en intención a la solicitud presentada mediante Oficio N° 001-JTP-2020 de fecha 27 de julio del 2020, sobre la consulta si la mención de planificación de la educación es afín al campo profesional del Licenciado en Administración, es pertinente precisar lo siguiente:

Que conforme al Decreto Supremo 002-2006-ED se encuentran dentro del campo del ejercicio profesional del licenciado en Administración los siguientes: el planeamiento y dirección estratégica, la administración educativa, la investigación y docencia en administración, entre otros.

Que, el planeamiento denominado también planificación corresponde a las etapas básicas del proceso administrativo y corresponde a las unciones inherentes del quehacer administrativo.

Que, las actividades que realiza el administrador pueden desarrollarse en diversos tipos de instituciones en diferentes sectores o actividades como las del sector comercial, de servicios, productivos, educativos, religiosos, instituciones sin fines de lucro, estatales entre otros.

Por lo expuesto se colige que la de planificación de la educación es afín al campo profesional del Licenciado en Administración.

Atentamente.




CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
Lici. Adm. LUIS CÉSAR MOLINA ALMANZA
Reg. Únic. de Coleg N° 10756
DECANO NACIONAL DEL CLAD

Jirón Palca 172 Of. 204 Lima – Cercado

Telf. 4332134 www.cladperu.org cladperu@gmail.com